



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

Hora de Inicio: 8:30 a.m.

Hora de Finalización: 8:50 a.m.

En Ibagué-Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovido por la señora **MARIA CAMILA SANCHEZ ORTIZ y OTROS** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A** y la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS “EMCOSALUD”**, radicado con el número **73001-33-33-004-2016-00412-00**. Es Llamado en Garantía por parte de EMCOSALUD, La Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. “CONFIANZA”.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: CAROLINA DEL PILAR ALBARELLO MARULANDA

Cédula de Ciudadanía: 1.110.505.317 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 223.822 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Casa 9 Conjunto La Florida 1-Ibagué

Teléfono: 3158935349

Correo Electrónico: solucionesenderecho2016@gmail.com

DEMANDANTE

FRANCIA ELENA ORTIZ CORDOBA

C.C. 28.892.349 de Prado

PARTE DEMANDADA

NACION – MINEDUCACION -- FOMAG y FIDUPREVISORA S.A.

Apoderado: **HERNAN EULISES ORTIZ OSSA**

Cédula de Ciudadanía No. 1.105.672.268 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 207.634 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Mza. 4 C 18 Conjunto Chicalá de Ibagué

Teléfono: 3114986851

Correo Electrónico: hernanortiz.co@hotmail.com

EMCOSALUD

Apoderado: **JANDRY KAROLD ALIXIA PEÑA SOTO**

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.564.312 de Espinal

Tarjeta Profesional: 311316 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 8ª No. 17-10 Interlaken en Ibagué

Teléfono: 3107601553

Correo Electrónico: emcosaludjuridicoibague@gmail.com

Llamado en Garantía

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. “CONFIANZA”

Apoderado: **LEONARDO ANTONIO TORRES MOTTA**

Cédula de Ciudadanía No. 14.011.855 de Chaparral

Tarjeta Profesional: 227969 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 64 no. 23-121 Torres de los Rosales en Ibagué

Teléfono: 3158315605

Correo: latm1982@gmail.com

El Despacho reconoce personería jurídica a los apoderados JANDRY KAROLD ALIXIA PEÑA SOTO y LEONARDO ANTONIO TORRES MOTTA en calidad de apoderados sustitutos respectivamente.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

La presente audiencia se suspendió el pasado 1º de agosto de 2018, luego de que se concediera el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto que declaró probada oficiosamente la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG – FIDUPREVISORA. (Fls. 727 y ss del Cuad. Ppal.).

Concedido el mentado recurso, el Tribunal Administrativo del Tolima mediante providencia del 1º de noviembre de 2018, revocó la providencia impugnada, y ordenó a este Juzgado, mantener vinculadas al proceso a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG y a la FIDUPREVISORA. (Fls. 750 y ss del Cuad. Ppal)

Por lo anterior, una vez devuelto el proceso al Despacho, se señaló fecha y hora para la continuación de esta diligencia. (Fl. 801 del Cuad. Ppal.).

2. VERIFICACION DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

AUTO: Examinado el artículo 161 del CPACA se establece que el único requisito de procedibilidad en este medio de control es el relacionado con la conciliación prejudicial, al respecto, advierte el despacho, que a folio 5 reposa constancia de haberse efectuado conciliación prejudicial ante la Procuraduría 27 judicial II para asuntos administrativos de esta ciudad, habiéndose hecho parte de la misma la totalidad de demandantes y demandados, verificándose el cumplimiento del respectivo requisito de conciliación prejudicial, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 del C:P.A.C.A. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA POR ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. FIJACION DEL LITIGIO

Fundamenta la parte demandante sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos principalmente:

“1.- Que CARMEN DANIELA SANCHEZ ORTIZ (q.e.p.d), hija de MARTHA ORTIZ CORDOBA (q.e.p.d), hermana de MARIA CAMILIA SANCHEZ ORTIZ, sobrina de FRANCIA ELENA ORTIZ CORDOBA y nieta de ANA CELMIRA CORDOBA, en vida, se encontraba afiliada al régimen de salud del Magisterio, en calidad de beneficiaria. (Hechos 1 y 2).

2.- Que en julio de 2013, a la extinta CARMEN DANIELA se le diagnosticó leucemia linfoide aguda, iniciando el tratamiento correspondiente. (Hecho 3).

3.- Que a la extinta CARMEN DANIELA se le prescribió en marzo de 2014, para realizar de forma prioritaria “Trasplante alogénico de progenitores hematopoyéticos de donante alternativo”; así mismo, en mayo de ese mismo año se le prescribió también “Poliqumioterapia de bajo riesgo de mantenimiento” a realizar de forma mensual. (Hechos 4 y 5).

4.- Que con relación a los ciclos de “Poliqumioterapia de bajo riesgo de mantenimiento, que debían suministrarse de forma mensual a la extinta CARMEN DANIELA, la entidad encargada de concederlos solo le brindó 5 ciclos en un año, desconociéndose así la periodicidad ordenada por el galeno tratante. (Hecho 8 literal a).

5.- Que respecto del trasplante alogénico de progenitores hematopoyéticos de donante alternativo ordenada a favor de la fallecida CARMEN DANIELA desde marzo de 2014, las entidades accionadas no adelantaron las gestiones necesarias para su efectiva prestación, pues pese a que el 20 de marzo de 2014 se radicó ante EMCOSALUD la orden del trasplante, el mismo nunca se verificó. (Hecho 8 literal b).

6.- Que debido a las omisiones anteriormente descritas, la enfermedad padecida por CARMEN DANIELA se activó nuevamente, por lo que permaneció hospitalizada en la Clínica Tolima desde el 30 de marzo de 2015, de donde fue trasladada al Instituto Cancerológico

de Bogotá, en donde falleció el 16 de junio de 2015, a la espera del suministro del tratamiento que pudo salvar su vida, circunstancia que se constituye en una verdadera pérdida de oportunidad. (Hecho 9)

Frente a tales hechos el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional manifestó que algunos no eran ciertos y el resto no le constaban. (Fl. 646 y ss).

Por su parte, EMCOSALUD a través de su apoderado adujo que los hechos 1 y 9 a 12 no le constan; que los hechos 2 y 3 son ciertos; 4 y 5 parcialmente ciertos y el resto no lo son.(Fls. 676 y ss).

Finalmente, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. “CONFIANZA”, mediante su apoderada manifestó que los hechos de la demanda no le constan. (Fls. 58 y ss del Cuad. Llamamiento en garantía).

6.1. Problema jurídico

De acuerdo con lo planteado en los hechos y pretensiones de la demanda así como lo afirmado tanto por los demandados como por el llamado en garantía en su contestación, el despacho encuentra que el problema jurídico en el sub judice consiste en determinar *si la parte accionada es solidaria, administrativa y extracontractualmente responsable por los perjuicios causados a los demandantes, derivados de la pérdida de oportunidad de recuperación de la salud o a preservar su vida, sufrida por la joven CARMEN DANIELA SANCHEZ ORTIZ (q.e.p.d.), al haber incurrido las demandadas en presuntas omisiones respecto de la realización de los tratamientos prescritos por sus médicos tratantes de forma oportuna y periódica.*

Como problema jurídico asociado, y en el evento de resultar prósperas las pretensiones demandatorias, el despacho deberá determinar si le asiste o no derecho a EMCOSALUD de exigir al llamado en garantía, el reembolso total o parcial del pago que eventualmente tuviere que realizar como resultado de la condena en su contra.

PARTE DEMANDANTE: Conforme
MINISTERIO DE EDUCACIÓN: Conforme
EMCOSALUD: De acuerdo
CONFIANZA: Conforme

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA POR ESTRADOS. SIN RECURSOS

4. CONCILIACION

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Nación – Ministerio de Educación - FOMAG: El apoderado de la Entidad demandada manifiesta que no tiene ánimo conciliatorio la entidad que representa y que en el transcurso del día se aportará la certificación respectiva. Frente a lo anterior, el Despacho concede 2 días.

FIDUPREVISORA S.A.

EMCOSALUD: A través de su apoderada manifestó no proponer formula conciliatoria,

CONFIANZA: A través de su apoderado manifestó no proponer formula conciliatoria.

AUTO: Una vez escuchada la posición de las entidades demandadas, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS. MEDIDAS CAUTELARES.**

AUTO: Se declara que en el presente asunto no existe solicitud de medidas cautelares por las partes. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA POR ESTRADOS. SIN RECURSOS**

5. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.
PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Se tienen como pruebas la totalidad de los documentos allegados con la demanda. Imprimiéndoseles el valor legal correspondiente, (fls 1 a 556)

TESTIMONIALES

1. Decrétese los testimonios de NIMIA INES GOMEZ DE ALVARADO, ANA MARIA LUGO CLAVIJO, SIXTA TULIA CORDOBA DE MUNAR, AMINTA NOVOA DE CORDOBA, DANILO GUTIERREZ, MARIA DIVA VILLAREAL DE CASTRO y NANCY AVILA, los cuáles serán escuchados en la respectiva audiencia de pruebas, atendiendo a los principios de inmediación y de concentración de las pruebas que rige el trámite contencioso administrativo en el nuevo Código, y en concordancia con lo señalado en el artículo 181 del mismo Catálogo normativo. Los testigos técnicos se citarán a través del apoderado de la parte actora.

PARTE DEMANDADA- NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte de MARIA CAMILA SANCHEZ ORTIZ, FRANCIA ELENA ORTIZ y ANA CELMIRA CORDOBA DE ORTIZ, como prueba conjunta, como quiera también fuera solicitado por EMCOSALUD (Fl. 689). La citación de las deponentes se realizará a través de su apoderada judicial.

PARTE DEMANDADA- EMCOSALUD

DOCUMENTAL

- Deniéguese por innecesaria la prueba consistente en la solicitud de la historia clínica de la paciente fallecida CARMEN DANIELA SANCHEZ ORTIZ (Q.E.P.D.), ya reposa en el expediente.
- Oficiése a la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, a fin de que aporte con destino a este proceso, el documento contentivo de las “Exclusiones del plan de beneficios del Magisterio”. **La consecución de la prueba queda por cuenta del apoderado de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – FOMAG.** Se concede al efecto un término de 15 días siguientes a la realización de la presente diligencia para que se allegue la prueba precitada. **El despacho no oficiará.**

TESTIMONIALES

1. Decrétese los testimonios técnicos de los profesionales en la salud CESAR AUGUSTO HOYOS y MARTHA LUCIA GARCIA, los cuáles serán escuchados en la respectiva audiencia de pruebas, atendiendo a los principios de inmediación y de concentración de las pruebas que rige el trámite contencioso administrativo en el nuevo Código, y en concordancia con lo señalado en el artículo 181 del mismo Catálogo normativo. Los testigos técnicos se citarán a través del apoderado de EMCOSALUD.

INTERROGATORIO DE PARTE

En relación con lo interrogatorio de parte, como ya se indicó se decretó de manera conjunta con la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG.

PARTE DEMANDADA- LA PREVISORA S.A.

No solicitó práctica de pruebas

**LLAMADO EN GARANTIA "COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.,
"CONFIANZA".**

Se tienen como pruebas la totalidad de los documentos allegados con la contestación de la demanda y del llamamiento, imprimiéndoseles el valor legal correspondiente (Fls. 71 y ss Cuad. Llamamiento).

LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que es necesaria la práctica de pruebas en el presente asunto, el Despacho fija como fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el próximo **dieciséis (16) de octubre de 2019 a partir de las 8:30 a.m.** A dicha diligencia deberán asistir los testigos y las demandantes. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada como aparece, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Jueza



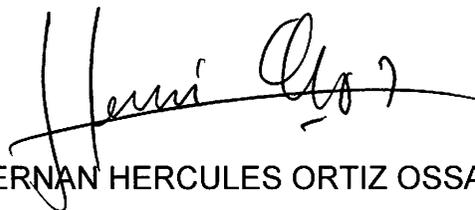
CAROLINA DEL PILAR ALBARELLO MARULANDA

Apoderado parte demandante



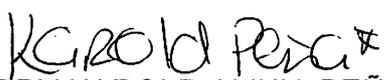
FRANCIA ELENA ORTIZ CORDOBA

Parte demandante



HERNAN HERCULES ORTIZ OSSA

Apoderado FOMAG


JANDRY KAROLD ALIXIA PEÑA SOTO

Apoderado EMCOSALUD.


LEONARDO ANTONIO TORES MOTA

Apoderada de CONFIANZA S.A.


FABIANA GOMEZ GALINDO

Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc